Referencia: 2016-152

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veinte (20) de Septiembre de Dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **JUAN JOSE ROCHA CORONEL** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que, la demandada dio respuesta al requerimiento de fecha 25 de julio de 2019. A su Despacho para resolver.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Septiembre 20 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto del 25 de julio de 2019, se ofició a COLPENSIONES a fin que informara si vía administrativa se había efectuado pago por concepto de costas y agencias en derecho a favor del señor JUAN JOSÉ ROCHA CORONELL.

Mediante memorial recibido a través del correo electrónico del Despacho el 27 de noviembre de 2020, COLPENSIONES señaló que se había procedido a consignar a órdenes del Despacho el valor de las costas procesales y debían ser entregadas al demandante.

De lo anterior se desprende que en el presente proceso se encuentra pendiente efectuar la entrega de título judicial por concepto de costas procesales, por lo cual se procedió con la revisión del portal del Banco Agrario, encontrándose que en efecto fue depositado a órdenes de este Despacho el título judicial No. **416010003891791** del 18 de octubre de 2018, por valor de **$781.242** correspondientes a las costas del proceso ordinario.

Y al examinar el poder conferido a la doctora ELIANA PEREZ PALACIO, el cual milita a folio 11 del expediente digitalizado, se observa que tiene la facultad expresa para recibir, conforme lo exige el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual señala:

"ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. *(…)*

(…)

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco ***recibir****, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.*

Así las cosas, el Despacho ordenará la entrega del título judicial a favor de la apoderada de la demandante, doctora **ELIANA PEREZ PALACIO** y declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del título judicial No. **416010003891791** del 18 de octubre de 2018, por valor de **$781.242** a favor de la apoderada del demandante, doctora **GLADYS LUNA NARANJO,** por concepto de costas.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez cumplida la orden contenida en el numeral segundo de la presente providencia, por secretaria archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 de Septiembre de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 33
KN